



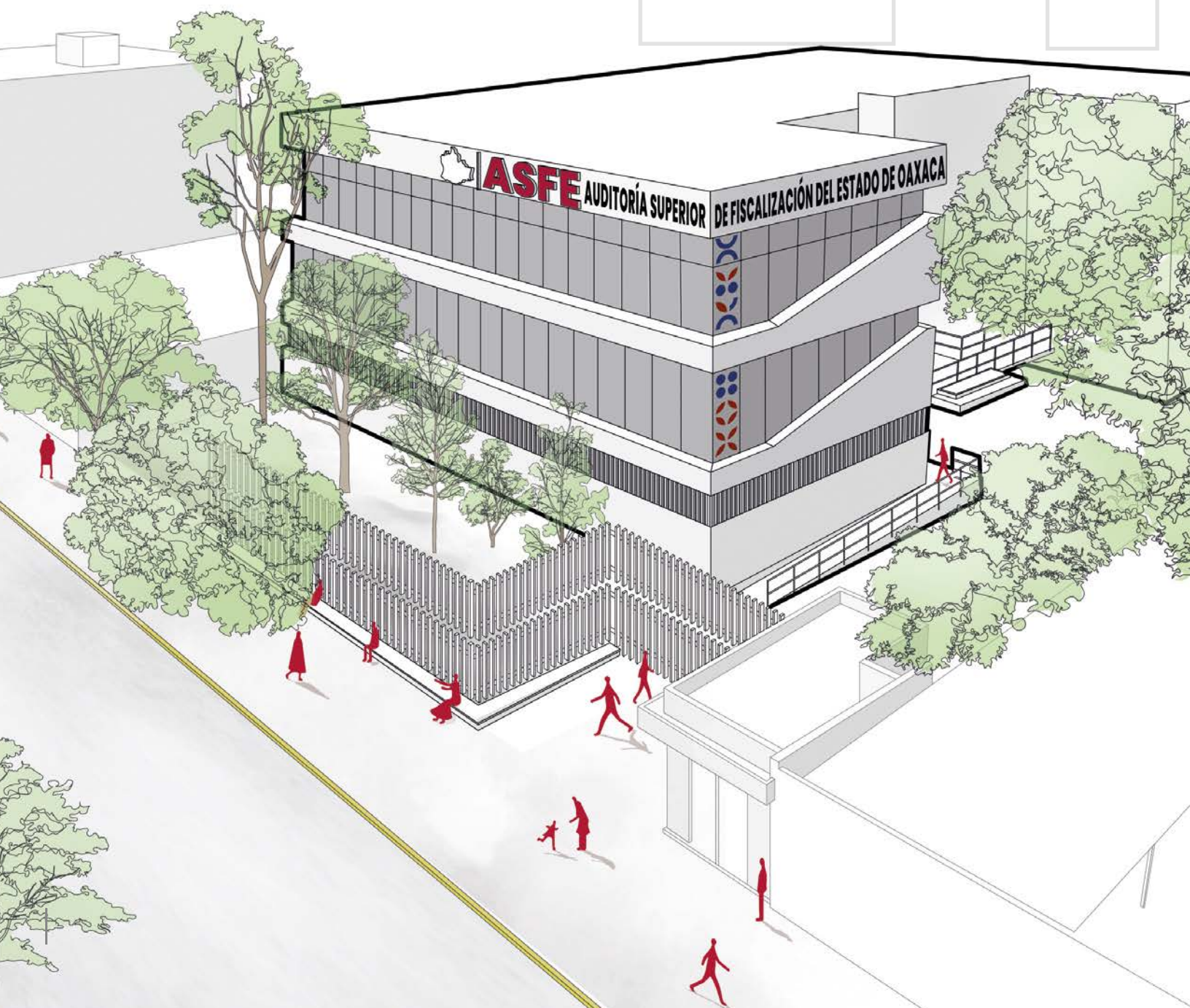
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

SAN ANTONINO MONTE VERDE, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de San Antonino Monte verde, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/031/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **"PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, asimismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **"ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, en el cual se contempló al **Municipio de San Antonino Monte verde, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/031/2025** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la **Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024**, del **Municipio de San Antonino Monte verde, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/031/2025**.

A través del oficio número **MSAMV-PM-220/2025**, de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha en Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por el C. Andres Peña Bautista, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Antonino Monte verde, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **nueve de abril de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Andres Peña Bautista, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del San Antonino Monte verde, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió, a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones, documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio número **MSAMV-PM-594/2025**, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha, en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Andres Peña Bautista, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del San Antonino Monte verde, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco**.

▪ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0330/2025**, de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/031/2025**, a los siguientes servidores públicos:

C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de Departamento de Auditoría de Desempeño "A".
C. Migdalia Espinosa Montes: Jefa de Departamento de Auditoría de Desempeño "B".
CC. Diana Rubí Sánchez Trinidad y Oliva Laurentina Pérez Pérez: Auditores.

▪ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

▪ OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Antonino Monte verde, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:

[...]

" II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

- b)

Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- c)

Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.”
- [...]

▪ **ALCANCE**

Universo:	\$35,849,193.63 (Treinta y cinco millones ochocientos cuarenta y nueve mil ciento noventa y tres pesos 63/100 M.N.)
Muestra:	\$19,104,971.54 (Diecinueve millones ciento cuatro mil novecientos setenta y un pesos 54/100 M.N.)
Alcance (%):	53.29%

▪ **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
2. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
3. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
4. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).

▪ **INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **Resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-01

CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS



La Entidad Fiscalizable presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se detalla en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación**, por lo que se procedió a la aplicación de los procedimientos correspondientes de auditoría para su fiscalización como lo establece la normativa aplicable, obteniéndose los resultados establecidos en este Informe Preliminar de Auditoría.

De igual forma, presentó a requerimiento de información el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, anexando el documento denominado **“ACTA DE ACUERDO DE CABILDO”**, de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, como se advierte en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación** de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, acreditando haberlo elaborado conforme a la normativa aplicable. Asimismo, acreditó haber remitido copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó que el **Presupuesto de Egresos** haya sido aprobado, ratificado y/o modificado, en los plazos establecidos por la ley;
- b) No acreditó que el **Presupuesto de Egresos** respectivo haya sido publicado y remitido copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización, conforme a la normatividad aplicable.

Del análisis al **Presupuesto de Egresos** y a la **Cuenta Pública Municipal** se conoció lo siguiente:

NO.	PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	MONTO APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PROGRAMAS REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA	MONTO APROBADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	DEPORTE	\$33,311,269.11	1 DEPORTE	\$4,035,266.20	\$4,035,266.20
2	ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE		2 ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	\$7,174,924.96	\$8,570,533.67
3	PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA		3 PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA	\$1,430,220.18	\$3,433,221.94
4	CAMINOS Y CARRETERAS		4 CAMINOS Y CARRETERAS	\$5,578,000.17	\$2,470,629.24
5	VIVIENDA		5 VIVIENDA	\$2,269,837.24	\$2,269,837.24
6	AGUA Y SANEAMIENTO		6 AGUA Y SANEAMIENTO	\$12,823,020.36	\$15,069,705.34
TOTALES		\$33,311,269.11		\$33,311,269.11	\$35,849,193.63

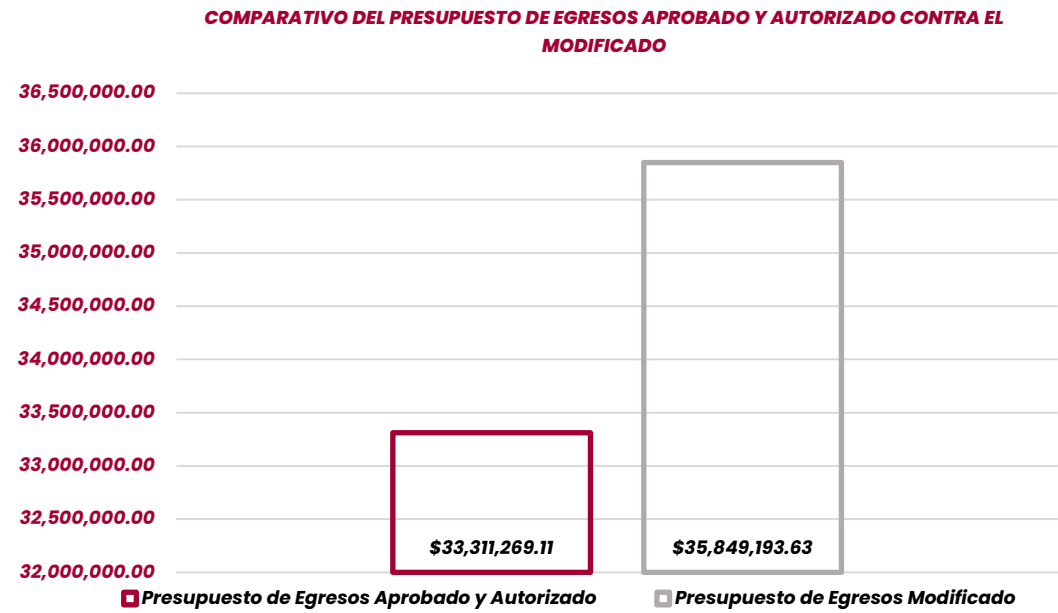
Del cuadro que antecede, se identificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un **Presupuesto de Egresos** por un importe de **\$33,311,269.11 (Treinta y tres millones trescientos once mil doscientos sesenta y nueve pesos 11/100 M.N.)**, para ejercer mediante 6 Programas Presupuestarios denominados **“Deporte”, “Administración Eficiente y Transparente”, “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, “Caminos y Carretas”, “Vivienda” y “Agua y Saneamiento”**, mismos Programas e importe que registró en la **Cuenta Pública Municipal** en el apartado de monto de aprobado.

Además, la Entidad Fiscalizable registró un **Presupuesto Modificado** en la **Cuenta Pública** por un importe de **\$35,849,193.63 (Treinta y cinco millones ochocientos cuarenta y nueve mil ciento noventa y tres pesos 63/100 M.N.)**, para ejercer a través de 6 Programas Presupuestarios. Sin embargo, se identificó en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** un importe de **\$33,311,269.11 (Treinta y tres millones trescientos once mil doscientos sesenta y nueve pesos 11/100 M.N.)** para ejercer a través de 6 Programas Presupuestarios, advirtiéndose una diferencia en cantidad de **\$2,537,924.52 (Dos millones quinientos treinta y siete mil novecientos veinticuatro pesos 52/100 M.N.)**, el cual representa un aumento al importe autorizado inicialmente, observándose lo siguiente:

- a) La Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización; a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
- b) Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación del importe de **\$35,849,193.63 (Treinta y cinco millones ochocientos cuarenta y nueve mil ciento noventa y tres pesos 63/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**;
- c) En 3 Programas Presupuestarios, registrados en monto de aprobado en la **Cuenta Pública**, denominados **“Administración Eficiente y Transparente”, “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana” y “Agua y Saneamiento”**, no acreditó las modificaciones al Presupuesto, en aumento por el importe de **\$5,645,295.45 (Cinco millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cinco pesos 45/100 M.N.)**, con relación al Presupuesto Aprobado;
- d) En 1 Programa Presupuestario, registrado en monto de aprobado en la **Cuenta Pública**, denominado **“Caminos y Carreteras”**, no acreditó las modificaciones al Presupuesto, en disminución por el importe de **\$3,107,370.93 (Tres millones ciento siete mil trescientos setenta pesos 93/100 M.N.)** con relación al Presupuesto Aprobado;
- e) Para concluir, se verificó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado, aprobado, publicado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.



Las diferencias mencionadas respecto a los montos registrados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** y en la **Cuenta Pública 2024**, se ejemplifican en la siguiente gráfica:



Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable usó recursos públicos inapropiadamente, debido a que existen discrepancias entre las cantidades correspondientes al **Presupuesto de Egresos Aprobado** y a las registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, discrepancias por el importe de **\$2,537,924.52 (Dos millones quinientos treinta y siete mil novecientos veinticuatro pesos 52/100 M.N.)**, correspondiente a la diferencia entre los montos registrados para ejercer como aprobado en el **Presupuesto de Egresos** y modificado en el **Presupuesto de Egresos** y la **Cuenta Pública Municipal**. Lo anterior, toda vez que la Entidad Fiscalizable no acreditó que las supuestas modificaciones realizadas al Presupuesto, plasmadas en la **Cuenta Pública**, hayan sido elaboradas, aprobadas, y publicadas conforme lo establece la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, ni las modificaciones correspondientes al **Presupuesto de Egresos**, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización. Además, se devengaron montos superiores e inferiores a los aprobados en el Presupuesto de Egresos, aun considerando que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos respectivo, por lo cual se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV penúltimo párrafo, 126, 134 párrafos primero, segundo, sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 18 párrafo primero y 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 párrafos primero y segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 43 Apartado D fracción II, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero, segundo y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/031/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Derivado de la observación que no acreditó que el **Presupuesto de Egresos** haya sido aprobado, ratificado y/o modificado, en los plazos establecidos por la ley; el Presidente Municipal, presentó el oficio original número **MSAMV-PM-594/2025** de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, dirigido a la Titular de esta Auditoría Superior, en donde argumentó lo siguiente: *"... Del **resultado AD-01** donde se nos observa la presentación del presupuesto de egresos 2024 me permito informar que en este entendido el Municipio de San Antonino Monte Verde cumple a sus normas internas como ente autónomo, el cual se rige por usos y costumbres en dicho sentido le informo que mientras la Ley Organica Municipal dice que el presupuesto de egresos debe ser aprobado a mas tardar el 15 de diciembre, para el ayuntamiento no se puede realizar cambio alguno hasta una vez sometida la Asamblea General de Caracterizados de repartición de recursos la cual por costumbre se lleva a cabo una vez que sean publicados los periódicos de los montos a recibir tanto en Ramo 28 como su Ramo 33 Fondo III y Fondo IV, es por ello que el presupuesto de egresos se elabora con base a lo ejercido en el año anterior no siendo una justificación, solo una aclaración ya que en esa misma asamblea se designa el monto con el que va a trabajar el Cuerpo Colegiado ... Es por lo anterior que el presupuesto presenta diferentes modificaciones mismas que sobre la marcha se han ido presentando derivado de las modificaciones que como agencias realizan tanto en Ramo 28, como en obra ya que esta autoridad no es quien decide en que se va a usar el recurso sino las agencias hacen sus respectivas asambleas una vez teniendo conocimiento del monto que los toca por cada fondo..."*.

Considerando lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, resalta el respeto hacia los Municipios que se rigen por el Sistema Normativo Indígena (SNI) y reconoce su importancia para el desarrollo de los municipios que se gobiernan por este Sistema, no obstante esta Auditoría, considera a dicha figura jurídica, en términos de lo establecido en los artículos 16 párrafo octavo, 25 fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, como un conjunto de normas y principios que regulan la vida interna de las comunidades indígenas, resolviendo sus conflictos, promoviendo la colaboración comunitaria y principalmente reconociendo la forma de participación de la comunidad en la elección de sus representantes populares. Resaltándose que, dichas normas no pueden contravenir en ninguna forma a otras normas u obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, este Sistema Político-Administrativo, no exenta al Ente Fiscalizable de su obligación para el ejercicio de los recursos públicos.

Por otra parte, el **Presupuesto de Egresos** es un instrumento de planificación financiera estratégica, el cual facilita la estimación anticipada de los egresos que se necesitan para cumplir con los objetivos de los diferentes Programas Presupuestarios previamente establecidos, asimismo, permite alcanzar una eficiente gestión, por medio de la correcta distribución de los recursos económicos en los rubros asignados, ya que el **Presupuesto de Egresos** es un mecanismo de transparencia en el cual se da a conocer el cómo y en dónde se invertirán los recursos públicos, preguntas y respuestas que fomentan la Rendición de Cuentas, es por ello que la ausencia de este documento, imposibilita la verificación de los objetivos institucionales originalmente planteados por el H. Ayuntamiento Municipal, en consecuencia, no es posible establecer una correlación veraz entre los recursos ejercidos y los resultados alcanzados, lo que vulnera los principios de transparencia, rendición de cuentas y la evaluación del desempeño, por tanto, la información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida. **En consecuencia, se tiene por consentida la observación realizada.**

En relación con las observaciones respecto a que: no acreditó que el **Presupuesto de Egresos** respectivo haya sido publicado y remitido copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización, conforme a la normatividad aplicable, el Presidente Municipal, a través del acta circunstanciada de recepción de documentación, información, justificaciones y aclaraciones, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, presentó el ACTA DE ACUERDO DE CABILDO de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro; GACETA MUNICIPAL SUMARIO NÚMERO I y GACETA MUNICIPAL SUMARIO NÚMERO II; no obstante, aunque esta documentación trata de la publicación del Presupuesto de Egresos en la Gaceta Municipal, no presentó el acta de aprobación de la gaceta municipal así como su respectivo Reglamento que acredite su formal y legal instalación; además, el documento denominado GACETA MUNICIPAL NÚMERO II, contiene información que ya fue presentada y valorada durante el proceso de Fiscalización y la cual forma parte de la observación que nos ocupa, por lo que resulta insuficiente; ahora bien, respecto de haber remitido copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización, no presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por consiguiente, se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Finalmente, respecto a que:

- No presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
- No acreditó la aprobación del importe de **\$35,849,193.63** (Treinta y cinco millones ochocientos cuarenta y nueve mil ciento noventa y tres pesos 63/100 M.N.), reportado **en la Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**;
- En 3 Programas Presupuestarios, registrados en monto de aprobado en la Cuenta Pública, denominados **“Administración Eficiente y Transparente”, “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana” y “Agua y Saneamiento”**, no acreditó las modificaciones al Presupuesto, en aumento por el importe de **\$5,645,295.45** (Cinco millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cinco pesos 45/100 M.N.);
- En 1 Programa Presupuestario, registrado en monto de aprobado en la Cuenta Pública, denominado **“Camino y Carreteras”**, no acreditó las modificaciones al Presupuesto, en disminución por el importe de **\$3,107,370.93** (Tres millones ciento siete mil trescientos setenta pesos 93/100 M.N.) con relación al Presupuesto Aprobado; y
- No acreditó haber elaborado, aprobado, publicado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;

La Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por consiguiente, se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV penúltimo párrafo, 126, 134 párrafos primero, segundo, sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 18 párrafo primero y 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 párrafos primero y segundo**



de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 43 Apartado D fracción II, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero, segundo y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-01**.

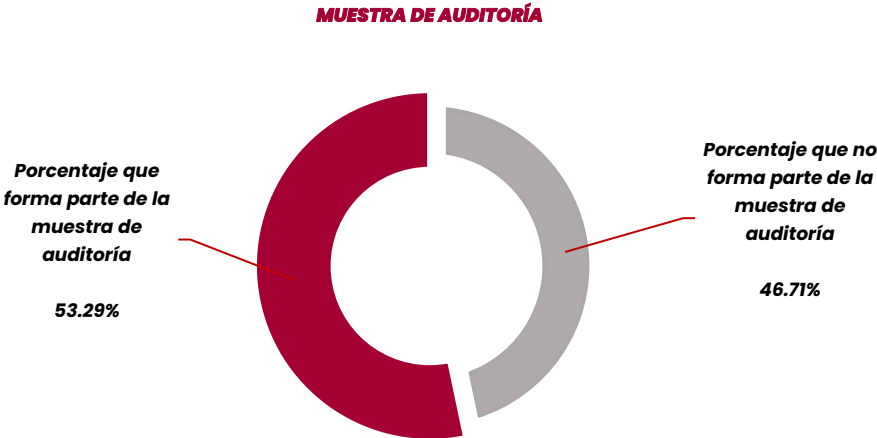
El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN"

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Entidad Fiscalizable, reportó en la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$35,849,193.63 (Treinta y cinco millones ochocientos cuarenta y nueve mil ciento noventa y tres pesos 63/100 M.N.)**, para ejercer mediante 6 Programas Presupuestarios. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 2 Programas Presupuestarios denominados **"Deporte"** y **"Agua y Saneamiento"**, con un importe total de **\$19,104,971.54 (Diecinueve millones ciento cuatro mil novecientos setenta y un pesos 54/100 M.N.)**, el cual representa el **53.29%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable, como se muestra en la siguiente gráfica:



ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se observó que el Programa Presupuestario **"Agua y Saneamiento"**, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber autorizado las adecuaciones presupuestarias, en el **Presupuesto de Egresos respectivo**, para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**.

Asimismo, se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Plan Municipal de Desarrollo** correspondiente al ejercicio fiscal en revisión como consta en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación** de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco. Además, se realizó la búsqueda correspondiente en la plataforma de SISPLADE, sin embargo, el Plan y su validación no obran en los registros. Por lo cual se observó lo siguiente:

- a) No presentó evidencia que acredite la elaboración, aprobación, publicación ni validación del Plan, como lo establece la normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, se observó que, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios **"Deporte"** y **"Agua y Saneamiento"**, estuvieran alineados con los objetivos planteados en el **Plan Municipal de Desarrollo**.

Sin embargo, de la revisión y análisis realizados a los 2 Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, y al Plan Estatal de Desarrollo, se verificó que la Entidad Fiscalizable acreditó que el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios **"Deporte"** y **"Agua y Saneamiento"**, se encuentran alineados con los objetivos planteados en el **Plan Estatal de Desarrollo**. Como se detalla a continuación:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
DEPORTE	SI	EFICIENCIA EN LOS ESPACIOS DEPORTIVOS	CONSTRUCCION DE TECHADO	OBRA URB-URB-26 CONSTRUCCION DE TECHADO EN ESPACIO MULTI DEPORTIVO Y BIENES PUBLICOS (2024)	\$4,035,266.20	SIN PLAN	SIN PLAN	ESTADO DE BIENESTAR PARA TODAS LAS OAXAQUEÑAS Y LOS OAXAQUEÑOS	DEPORTE
AGUA Y SANEAMIENTO	SI	EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCION / REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA EN AGUA PARA USO HUMANO	OBRA AYS-APO-037 REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA (2024)	\$1,886,134.48	SIN PLAN	SIN PLAN	INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	AGUA Y SANEAMIENTO
		EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE		OBRA AYS-APO-064 CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA (2024)	\$1,412,343.17				
		EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE		OBRA AYS-APO-022 REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA (2024)	\$2,269,837.24				
		EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE		OBRA AYS-APO-047 CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA SEGUNDA ETAPA (2024)	\$1,412,343.17				
		EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE		OBRA AYS-APO-071 REHABILITACION DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO (2024)	\$599,319.08				
		EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE		OBRA AYS-APO-132 REHABILITACION DE LA RED DEL SISTEMA DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO (2024)	\$372,909.65				
		EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCION / REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE SANITARIO	OBRA DRE-OIR-005 CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA HIDALGO (2024)	\$2,269,837.24				
		EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE		OBRA DREOIR-015 CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN SAN JOSE MONTEVERDE (2024)	\$1,370,755.81				
		EFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCION DE PLANTAS DE AGUAS RESIDUALES	OBRA DRE-OIR-001 CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (2024)	\$3,442,987.59				

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal en cuanto a la alineación de los objetivos de los Programas Presupuestarios con el Plan Municipal, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo de**



la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 párrafos primero y segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 45 párrafos primero y segundo, y 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 14 fracción I inciso b), 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 47 párrafo primero fracción XI, 123 párrafo primero y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/031/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

En relación a la observación que no presentó evidencia que acredite la elaboración, aprobación, publicación ni validación del **Plan**, como lo establece la normatividad aplicable; presentó oficio original número **MSAMV-PM-594/2025**, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal dirigido a la Titular de esta Auditoría Superior, mediante el cual argumentó lo siguiente: “... *Del resultado AD-02 donde se nos observa la presentación del Plan de Desarrollo Municipal para el ejercicio fiscal 2024 me permito informar efectivamente no se valido dicho documento derivado de diferentes desacuerdos vividos durante el ejercicio en cuestión. Por lo que no tenemos ninguna aclaración...*”. Por lo anterior, esta Auditoría considera que la documentación y argumentos resultan insuficientes para solventar la observación emitida.

Ahora bien, respecto a que la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios “Deporte” y “Agua y Saneamiento”, estuvieran alineados con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por consiguiente, se tienen por consentida la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 párrafos primero y segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 45 párrafos primero y segundo, y 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 14 fracción I inciso b), 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; y 47 párrafo primero fracción XI, 123 párrafo primero y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-02.**

El siguiente **Resultado AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:



(...)

“RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Se observó que el Programa Presupuestario “Agua y Saneamiento”, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, fue ejecutado sin haber autorizado las adecuaciones presupuestarias, en el **Presupuesto de Egresos respectivo**, para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**.

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones, ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su realización, se revisó y analizó el **Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)** y, el **Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024**, presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento, de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el documento denominado “**ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (CDSM) EJERCICIO FISCAL 2024**”, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro; así como el “**ADDENDUM AL ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (CDSM), EJERCICIO FISCAL 2024**”, de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro. Sin embargo, se observó que:

- b) La fecha de aprobación del “**ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (CDSM) EJERCICIO FISCAL 2024**” no cumple con los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Por otra parte, se verificó que, con relación a los Programas Presupuestarios “**Deporte**” y “**Agua y Saneamiento**”, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, la Entidad Fiscalizable priorizó, en los documentos descritos en el párrafo inicial, la totalidad de las obras reportadas como ejecutadas en la **Cuenta Pública Municipal** a través de los mismos Programas.

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el **Programa Anual de Obras** del ejercicio fiscal 2024. Sin embargo, se observó que:

- c) La Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que acredite que dicho documento haya sido aprobado y publicado, tampoco cumple con las características que establece la normativa aplicable.

Por otra parte, con relación a los Programas Presupuestarios “**Deporte**” y “**Agua y Saneamiento**”, y derivado de la revisión y análisis a dicho **Programa Anual de Obras**, se verificó que, la Entidad Fiscalizable, acreditó el registro de la totalidad de obras reportadas como ejecutadas en la **Cuenta Pública**.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber aprobado y publicado el Programa de Obras como lo establece la normatividad aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 49, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo Y Servicios Públicos Municipales; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 43 apartado C fracción V párrafo primero, 68 fracciones V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/031/2025-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

En cuanto a la observación que la fecha de aprobación del “**ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (CDSM) EJERCICIO FISCAL 2024**”, no cumple con los plazos establecidos en la normatividad aplicable; presentó

copias certificadas del “ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (CDSM) EJERCICIO FISCAL 2024” de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro y además, presentó el oficio original número **MSAMV-PM-594/2025** de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal dirigido a la Titular de esta autoridad fiscalizadora, en el cual argumentó lo siguiente: “... Del resultado AD-03 donde se nos observa que la priorización de obras no cumple con los plazos establecidos, hemos de comentar que la priorización de obras se llevó a cabo el 16 de marzo de 2024 conforme a la fecha que nos agendo el personal del INPLAN en ese ejercicio, donde previo a dicha reunión realizamos las mesas temáticas así como la instalación del consejo de desarrollo social municipal...” sin embargo, no presentó evidencia que compruebe que dicho Instituto haya agendado al Municipio hasta esa fecha para la realización de la Priorización de Obras; por tanto, la información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida.

Sobre la observación que no presentó evidencia que acredite que el **Programa Anual de Obras** del Ejercicio Fiscal 2024, haya sido aprobado y publicado, y no cumple con las características que establece la normativa aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de: “GACETA NÚMERO VI”, de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, cuyo contenido en el sumario describe lo siguiente: “Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, para la Aprobación del Programa Anual de Obras y Acciones para el Ejercicio Fiscal 2024 del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula, Oaxaca”, de fecha siete de abril de dos mil veinticuatro, y el “Programa Anual de Obras y Acciones para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula, Oaxaca”, sin embargo, la documentación referente al Acta de aprobación no cumple con los plazos establecidos en la normativa aplicable y, en cuando al documento Programa Anual de obras, este discrepa con el presentado en primer momento durante el proceso de fiscalización, por lo que se advierte una duplicidad de documentación, generando ambigüedad e incertidumbre, y no se le puede dar valor probatorio; en particular se hace del conocimiento que la falsedad, alteración o modificación de documentos, es un delito; aunado a lo anterior, respecto a la publicación del Programa Anual a través de la gaceta municipal, no presentó el acta de aprobación de la gaceta municipal así como su respectivo Reglamento que acredite su formal y legal instalación.

Finalmente, exhibió el Acta de acuerdo de cabildo de fecha 10 de julio de 2024, del Análisis, discusión y aprobación de los acuerdos de la Publicación en la Gaceta Municipal del Programa Anual de Obras y Acciones, con la corrección y agregación de las obras aprobadas en el adendum del 2024, y la GACETA MUNICIPAL X de fecha 10 de julio de 2024 con el contenido: Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, para la aprobación del Addendum a la Priorización de Obras y Acciones para el Ejercicio Fiscal 2024 del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, y Programa Anual de Obras y Acciones para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula, Oaxaca; sin embargo, esta documentación no solventa ninguna observación relativa al presente resultado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 49, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo Y Servicios Públicos Municipales; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y 43 apartado C fracción V párrafo primero, 68 fracciones V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-03**.

El siguiente **Resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios, concluyendo lo siguiente:

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines, como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Con relación al Programa Presupuestario **"Deporte"**, se observó que, a pesar de haber aprobado el Programa Presupuestario, en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** tal como se detalló en el resultado **AD-01**, la Entidad Fiscalizable, no presentó evidencia que acredite haber elaborado ni autorizado el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos ni Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), correspondiente al programa en mención, los cuales debería estar incluidos en el mismo **Presupuesto de Egresos**.

Con relación al Programa Presupuestario **"Agua y Saneamiento"**, mismo que forma parte de la muestra de auditoría, se observó que fue ejecutado sin haber autorizado las adecuaciones presupuestarias, en el **Presupuesto de Egresos respectivo**, para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**. Por lo cual, se observó que, la Entidad Fiscalizable, no presentó evidencia que acredite haber elaborado ni autorizado el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos ni Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), correspondiente al programa en mención, los cuales debería estar incluidos en el **Presupuesto de Egresos respectivo**.

Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/031/2025-SA-04

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Sobre la observación que la Entidad Fiscalizable, no presentó evidencia que acredite haber elaborado ni autorizado el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos ni Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), correspondiente al programa **"Deporte"**, los cuales deberían estar incluidos en el **Presupuesto de Egresos**; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas

de dos Árboles de Objetivos, los cuales no contienen datos que identifiquen el nombre del Programa Presupuestario al que pertenecen, así mismo, presentó la Matriz de indicadores del Programa Presupuestario **“Deporte”**. Sin embargo, no presentó evidencia que acredite haber autorizado esta documentación para dicho programa presupuestario, misma que debería haber estado incluida en el **Presupuesto de Egresos** correspondiente, además, no presentó el Árbol de problemas de este programa presupuestario; por lo tanto, la información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida.

En cuanto a la observación de que, no presentó evidencia que acredite haber elaborado ni autorizado el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos ni Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), correspondiente al programa **“Agua y Saneamiento”**, los cuales deberían estar incluidos en el **Presupuesto de Egresos** respectivo; el ente auditado presentó copias certificadas del Árbol de Problemas y Árbol de Objetivos, los cuales no contienen datos que comprueben el nombre del Programa Presupuestario al que pertenecen, y de igual manera, presentó la Matriz de indicadores del Programa Presupuestario **“Agua potable”**, sin embargo, esta documentación no corresponde al programa presupuestario observado; por lo que, la información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida.

Asimismo, presentó oficio original número **MSAMV-PM-594/2025** de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización, en dónde argumentó lo siguiente: *“... Del **resultado AD-04** donde se nos observa el no haber acatado los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante el marco lógico presentamos el árbol de problemas y objetivos mismos que se utilizaron para la elaboración del presupuesto de egresos 2024, sin embargo, al no ser solicitados en el portal del SEID donde se puede presentar el presupuesto pues no se envió y solo se quedo en el archivo municipal...”*. Sin embargo, esta justificación resulta insuficiente toda vez que, la documentación relativa a los árboles de problemas y objetivos y, a la Matriz de Indicadores (MIR) debe ser parte integra del documento denominado **Presupuesto de Egresos**, independientemente de lo que solicite enviar alguna plataforma; por lo anterior, la información y documentación resultan insuficientes para solventar la observación emitida.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-04**.

▪ RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

**▪ DICTAMEN**

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03 y AD-04**, contenidos en este **Informe Final de Auditoría**.

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L. C. P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ

TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.